ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0815-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección de diputados y senadores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Cambiar el título de "la Cámara de Diputados" por "El Congreso", y la integración de "300" diputadas y diputados, por "399 legisladores y legisladoras". Determinar la cantidad de curules tomando en cuenta el último censo general de población, y se dividirá entre el número de curules. Especificar que para la elección de las 399 legisladores y legisladoras cada partido encabezará sus listas en las entidades federativas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo y se compondrá por personas del mismo género. Considerar votación válida el total de votos depositados, descontando los nulos y aquéllos emitidos a favor de partidos o listas de candidaturas independientes que no hubieran obtenido al menos el tres por ciento de la votación. Cambiar el título "Cámara de Senadores" por "El Senado de la República", y la integración de "128 senadoras y senadores" por "99" y cada una de ellas se elegirán tres senadurías, mismas que deberán de cumplir la paridad efectiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL.** **ÚNICO**. – se reforman los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 72, 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 52. *La Cámara de Diputados* estará *integrada* por *300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa*, mediante el sistema de *distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.*	Artículo 52. **El Congreso** estará **integrado** por **399 legisladores y legisladoras elegidas** mediante el sistema de **listas votadas en cada una de las entidades federativas, para el caso de los mexicanos del exterior se considerará como una entidad más, las cuales se conformarán atendiendo a las siguientes bases**:
No tiene correlativo	**I. Para la determinación de la cantidad de curules para cada una de las entidades federativas, se considerará la población total teniendo en cuenta el último censo general de población, y se dividirá entre el número de curules, a efecto de obtener, en números enteros, el cociente de distribución;** **II. Se asignarán en enteros las diputaciones que, conforme al cociente de distribución, correspondan a cada entidad federativa,**

No tiene correlativo	**considerando su población contabilizada en el último censo general de población;** **III. Si alguna entidad federativa no contare al menos con dos diputaciones, tendrá prelación en el reparto de remanentes para lograr dicho número, y** **IV. De existir remanentes, se repartirán entre las entidades federativas atendiendo al método de resto mayor, observando lo indicado en la fracción anterior.**
Artículo 53. *La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.* Para la elección de *los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con* el principio de paridad, *y encabezadas alternadamente entre* mujeres y hombres *cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.*	Artículo 53. Para la elección **de las 399 legisladores y legisladoras se observará** el principio de paridad **de género, para lo cual todas las listas serán integradas en forma alternada por** mujeres y hombres. **Cada partido encabezará sus listas en las entidades federativas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo. Cada fórmula se compondrá de personas del mismo género**.

Artículo 54. La elección *de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y* el sistema de *asignación por* listas *regionales, se sujetará a las siguientes bases* y a lo que disponga la ley:	Artículo 54. **La elección mediante** el sistema de listas **en cada entidad federativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente** y a lo que disponga la ley:
I. *Un* partido político, *para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales*;	I. **A** cada partido político **y lista de candidaturas independientes, le será asignado el número de diputaciones que le corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en cada entidad federativa**;
No tiene correlativo	II. **A efecto de obtener el cociente natural de asignación, se dividirá la votación válida de la entidad federativa entre el número total de diputaciones por asignar. Se considerará votación válida el total de votos depositados, descontando los nulos y aquéllos emitidos a favor de partidos o listas de candidaturas independientes que no hubieran obtenido al menos el tres por ciento de la votación en la entidad federativa correspondiente;**
II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida *emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales*, tendrá derecho a que le sean *atribuidos diputados según el principio de representación proporcional*;	III. Todo partido político **o lista de candidaturas independientes** que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida **en la entidad federativa** tendrá derecho a que le sean **asignadas** tantas curules como cocientes naturales enteros contenga su votación.
***III*. a la *VI*.** …	
Artículo 55. …	Artículo 55. Par ser diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.	…
II. Tener *veintiún* años cumplidos el día de la elección;	II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección
III. a la VII. …	…
Artículo 56. *La Cámara de Senadores* se integrará por *ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate*.	Artículo 56. **El Senado de la república** se integrará por **noventa y nueve diputadas y diputados quienes serán electos por las personas legisladoras de su respectiva entidad y en cada una de ellas se elegirán tres senadurías, mismas que deberán de cumplir la paridad efectiva. Las diputaciones por cada entidad federativa elegirán dos Senadurías según el principio de votación mayoritaria relativa y una corresponderá a la primera minoría.**
… …	
Artículo 58. *Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección*.	Artículo 58. **Las diputadas y diputados para ser electos a la senaduría deberán contar con al menos 21 años.**
Artículo 59. *Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al* Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición	Artículo 59. **Las personas legisladoras al** Congreso de la Unión podrán ser electas hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado,

que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
Artículo 60. *El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley*	Artículo 60. **El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de las personas legisladoras y realizará la asignación en cada una de las entidades federativas.**
Las determinaciones sobre la declaración de validez, *el otorgamiento de las constancias* y la asignación de *diputados o senadores* podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.	Las determinaciones sobre la declaración de validez y la asignación de **diputaciones** podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.
…	
Artículo 61. *Los diputados y senadores* son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.	Artículo 61. **Las personas legisladoras** son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.
…	El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 62. *Los diputados y senadores propietarios* durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con *los diputados y senadores* suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.	Artículo 62. **Las personas legisladoras** propietarias durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con **las personas legisladoras** suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.
Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus *miembros*; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, *llamándose* luego a los suplentes, *los* que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de *diputados y senadores* del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: *la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el*	Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus **integrantes**; pero las personas presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a las ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su cargo, **y llamarán** luego a las suplentes, **las** que deberán presentarse en un plazo igual; si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de **diputaciones y senadurías** del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán por la fórmula de **candidatas o** candidatos del mismo partido o **lista de candidaturas independientes que siga en el orden de la lista de la entidad federativa que corresponda,** después de habérsele asignado

principio de representación proporcional, *será cubierta* por la fórmula de candidatos del mismo partido *que siga en el orden de la* lista *regional respectiva*, después de habérsele asignado los *diputados* que le hubieren correspondido; *la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.* … … …	**legisladoras o legisladores** que le hubieren correspondido.
Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva *de alguna de las Cámaras*, se discutirá *sucesivamente en ambas*, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:	Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva **del Senado**, se discutirá observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:
A. Aprobado un proyecto *en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare*, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.	A. Aprobado un proyecto **en el Congreso** se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. …	B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.
C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta*, (sic DOF 05-02-1917)* y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, *pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría*, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.	C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.
…	Las votaciones de ley o decreto serán nominales.
D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara *de revisión*, *volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara*	D. Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.	
E. *Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.*	E. **Derogado**

F. …	F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.
G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado *en la Cámara de su origen*, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.	G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.
H. *La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.*	H. **Derogado**
I. *Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.*	I. **Derogado**
I (sic DOF 24-11-1923). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso *o de alguna de las Cámaras*, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando *la Cámara de Diputados* declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.	**J**. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo cuando declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

…	Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.
Artículo 74. Son facultades *exclusivas de la Cámara de Diputados*: **I. a la IX**. …	Artículo 74. Son facultades **de fiscalización y de Control del Congreso**: …
	TRANSITORIO. **UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Irais Soto Glez.